



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA

"O.C.M. COMPUTERS OCASA MORA COMPUTADORES.

COMPANIA LIMITADA"

OTORGADA POR: JULIO RAFAEL OCASA CRUZ

Y OTRAS

CAPITAL: USA. \$. 400,00

P.C. Di 4 C.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho (18) de mayo del dos mil uno, ante mi Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **JULIO RAFAEL OCASA CRUZ, ANITA GUADALUPE VERGARA FREIRE Y CARMEN CRUZ CASAMEN**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA .- CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

COMPANIA:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad JULIO RAFAEL OCASA CRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, empresario, domiciliado en Quito; ANITA GUADALUPE VERGARA FREIRE, ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito, comerciante; y, CARMEN CRUZ CASAMEN, ecuatoriana, casada, comerciante, domiciliada en Quito. Los comparecientes son capaces para contratar.-

CARACTER DE LA INVERSION:- La Inversión de los socios extranjeros es de carácter sub-regional.- CLAUSULA SEGUNDA:- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA

COMPANIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada O.C.M. COMPUTERS OCASA MORA COMPUTADORES COMPANIA LIMITADA., la que se registrará

por lo dispuesto en la Ley de Compañías y las normas del presente estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE "O.C.M. COMPUTERS OCASA MORA COMPUTADORES COMPANIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:- Artículo Primero:- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina "O.C.M. COMPUTERS OCASA MORA

COMPUTADORES COMPANIA LIMITADA".- Artículo Segundo:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía tendrá como objeto social: 1).- PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPUTACION. 2).- REPRESENTACIONES DE COMPANIAS EXTRANJERAS. 3).-

IMPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE COMPUTACION, ELECTRONICOS Y DE COMUNICACION. 4).- REPRESENTACION DE COMPANIAS EXTRANJERAS.- En desarrollo del objeto social la Compañía podrá.- A).-

Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B).- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C).- Representar personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto

social; D).- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercializan, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E).- Participar en la constitución,



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; F).- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; G).- Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario.- No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **Artículo Tercero: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito, pero podrán también establecer sucursales dentro y fuera del país previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: DURACION.**- La duración de la Compañía será de cincuenta años, cobrados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto:- CAPITAL SOCIAL:-** El Capital Social es, de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e individuales. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

ciento trece de la Ley de Compañía.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Décimo Segundo.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



2005

del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- QUÓRUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Quinto:- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.-

Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-

Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indican en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas, sean estos socios o no de la Compañía, que fueren designados en ese momento por la Compañía.- **Ar-**

tículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las cuales llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretariado.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).-**



NOTARIA
• VIGESIMO CUARTA
QUITO



Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b).- Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores. c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley.- d).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- e). - Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía.- f).- Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía.- g).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- h).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- i).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo OCHENTA Y DOS de la Ley de Compañías.- j).- Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía.- k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a TRESCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de DOS AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son:

a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; b).- Presidir las Juntas Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- d).- Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e).- Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente General f).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales.-

Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.- b).-

Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c).- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- d).- Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios.- f).- Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- g).-

Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- h).- Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



30007

UNIDOS DE AMERICA.- Para cantidades superiores ~~será necesaria~~ la firma conjunta del Gerente General y Presidente.- i).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador quien tendrá las facultades establecidas en el **ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PAR-	FORCEN-
	SUSCRITO	PAGADO	TICIPACIONES	TAJE
	U.S.D.	U.S.D.		%
JULIO OCAÑA MORA	398	398	398	98
ANITA G. VERGARA F.	1	1	1	1
CARMEN CRUZ G.	1	1	1	1
TOTALES	400	400	400	100

El pago del valor del cien por ciento del Capital Social se ha efectuado en especie mediante el aporte del siguiente bien mueble:

UNO.- COMPUTADOR CLONE.- PENTIUM ONLY ONE.- DISCO DURO UNO PUNTO SESENTA Y TRES- MEMORIA VEINTE MB - DRIVE TRES PUNTO CINCO H.D. - MONITOR CATORCE PULGADAS. Valor Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

El bien mueble descrito a sido inventariado y avaluado por los socios, los cuales expresamente declaran que transfieren la propiedad a nombre de la compañía t que sobre el mismo no existe prohibición ni limitación de enajenar.- **CLAUSULA QUINTA.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **JULIO RAFARL OCAÑA CRUZ**, y para el cargo de Presidente a la señora **MYRIAM GUADALUPE MORA VERGARA.**- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñará sus funciones por un período de dos años.- Se autoriza a la Doctora **GLORIA DORADO MONTENEGRO**, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- Firmado).- Doctora Gloria Dorado Montenegro.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos



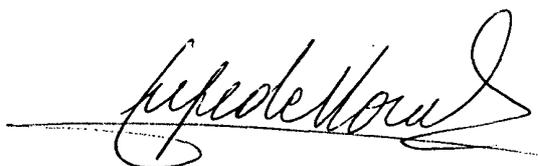
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



30008

veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

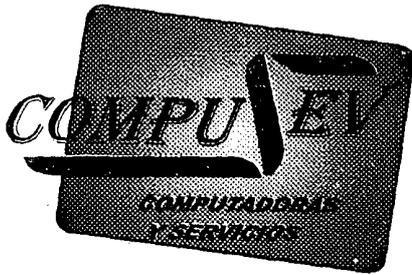

SR. JULIO RAFAEL OCASÁ CRUZ
C.C. 171226251-6


SRA. ANITA GUADALUPE VERGARA FREIRE
C.C. 170349615-6.


SRA. CARMEN CRUZ CASAMEN
C.C. 170396901-2

El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- (A continuación está impreso un sello).- DOCUMENTO HABILITANTE:-

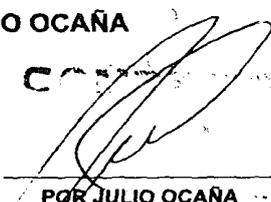
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Ocaña Cruz Julio Rafael

RUC. 1712262516001
FACTURA 001-001
Nº 000797
AUT. SRI. 978103405

Cliente: SR. Julio Ocaña
 SR. Julio Ocaña
 2 Mayo del 2001

DIRECCION		TELF. CLIENTE	VENDEDOR	F. PAGO
			J. Ocaña	Contado
CANTIDAD	DESCRIPCION	P.UNITARIO	P. TOTAL	
1	Computador clone Pentium Only one Disco Duro 1.6 Mb Memoria 20 Mb Drive 3.5 HD Monitor 14 Pulgadas	\$400.00	\$400.00	
Patricio T. Cárdenas - DISEÑOS E IMPRESION LEO - RUC. 1708439706001 AUT. 1946 - Fono: 239-921 - 29 Diciembre 2000 del 501 al 800 Válido su emisión hasta Diciembre 2001			SUBTOTAL	\$400.00
CHEQUE A NOMBRE DE JULIO OCAÑA			DESCUENTO	
 COMPU EV			TOTAL NETO	\$400.00
_____ CLIENTE			I.V.A.	\$48.00
_____ POR JULIO OCAÑA			TOTAL A PAGAR	\$448.00

NOTA: Toda garantía deberá ser presentada con envoltura y factura original. Garantía no cubre variaciones ni otras

Original Adquirente - Copia Emisor



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000000

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA "O.C.M. COMPUTERS OCAÑA MORA COMPUTADORES COMPANIA LIMITADA", firmada y sellada en Quito, a dieciocho de mayo del dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía O.C.M. COMPUTERS OCAÑA MORA COMPUTADORES COMPANIA LIMITADA, otorgada ante mi, el dieciocho de mayo de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ. 3615, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, de fecha diecisiete de julio de dos mil uno.-
Quito, a dos de agosto de dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivieso
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000010

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de julio del año 2.001, bajo el número **3963** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**O.C.M. COMPUTERS OCAÑA MORA COMPUTADORES CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de mayo del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2461**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26141**.-/Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-